

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2020

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Resolución Número 529 (Septiembre 23 de 2020)

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 45 15-17/19 (esquina), declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en el barrio Santa Teresita, que hace parte del Sector de Interés Cultural de Teusaquillo, declarado como tal mediante el Decreto 190 de 2004, en la UPZ- 101- Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 037 de 2017, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *“Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico”*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras*

disposiciones”, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el artículo 94 *ibídem*, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”*.

Que el artículo 9 de la norma *ibídem*, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”*. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el se-*

guimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 11 estableció el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 1º de la norma mencionada, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar*

la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”

Que en el artículo 11 ibídem, se determinan el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que mediante el radicado 20197100092732 del 9 de agosto de 2019, la señora Diana Gisela Ramírez Ladino, presentó una solicitud de exclusión del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 45 15-17/19, en el barrio Santa Teresita.

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
TEUSAQUILLO	101	Teusaquillo	7102	Santa Teresita	SIC	8	7	Calle 45 No. 15-17 / 19 Esquina	CT

Que mediante el radicado 20193100096071 del 22 de agosto de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento a la solicitante para que completara la información y así continuar con el trámite de evaluación de la solicitud.

Que mediante el radicado 20197100108412 del 19 de septiembre de 2019, los señores María Emilia Ramírez de Heredia, Diana Gissela Ramírez Ladino, Katherine Elizabeth Ramírez Ladino y Jhonatan Eduardo Ramírez Clavijo presentaron la información complementaria a la solicitud, para así continuar con el respectivo trámite.

Que mediante el radicado 20193100123841 del 10 de octubre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte reiteró el requerimiento a los peticionarios para complementar la información, ya que la aportada se encontraba incompleta.

Que mediante el radicado 20197100127312 del 8 de noviembre de 2019, la peticionaria pidió ampliarse el tiempo de respuesta para complementar la información solicitada.

Que mediante el radicado 20193100141561 del 12 de noviembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la peticionaria que se concede una ampliación en el tiempo de respuesta del requerimiento hasta el 16 de diciembre de 2019.

Que mediante el radicado 20197100143442 del 16 de diciembre de 2019, la peticionaria presentó la información complementaria para así continuar con el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100244853 del 18 de diciembre de 2019, se publicó el aviso informativo para que la ciudadanía en general se haga parte en el proceso, en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras->

Que, para tal efecto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201931011000100149E, donde reposa la información relacionada con este inmueble.

Que una vez verificada la información contenida en el Anexo No. 1 del Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018 *“Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”*, se encontró la siguiente información para este inmueble:

publicaciones/aviso-informativo-tramite-exclusion-cl-45-15-1719.

Que mediante el radicado 20193100168651 del 19 de diciembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la documentación de soporte para la respectiva evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20193100168661 del 19 de diciembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la peticionaria de la continuación del trámite y solicitó complementar la información solicitada.

Que mediante el radicado 20197100150462 del 31 de diciembre de 2019, la peticionaria complementó la información indicada para continuar con el respectivo trámite.

Que mediante los radicados 20203100002261, 2020310002271 y 2020310002281 del 13 de enero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 2020310002291 del 13 de enero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la información aportada por la peticionaria, para ser tenida en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (...)”*, que

fue modificada mediante la Resolución 269 de 2020, e incluye el inmueble objeto de análisis.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 1 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizado el 22 de abril de 2020, donde se indicó:

“Concepto del IDPC

El IDPC a partir de la evaluación del caso considera que:

El inmueble es contemporáneo de la urbanización Santa Teresita, con una implantación paramentada acorde al modelo adoptado para el barrio, por lo que su imagen es coherente con el perfil urbano. Este tipo de inmuebles hizo parte de la configuración urbana del sector y está asociado a las maneras de habitar propias de grupos sociales que encontraron asiento en estas áreas. En el inmueble se destaca la composición de los componentes de fachada con un trabajo geométrico sobre superficies homogéneas pañetadas y superficie de ladrillo a la vista que enfatizan especialmente la ventanería.

Las proporciones, volumetría, implantación y lenguaje arquitectónico (propio de edificaciones de este tipo realizadas durante el período de transición), hacen al edificio una pieza importante dentro de su contexto inmediato, conformado por otras edificaciones que comparten rasgos similares. En buena medida el edificio contribuye a mantener el perfil de la Calle 45 y la Carrera 15A, en su mayoría conformada por edificaciones que cuentan con dos niveles.

Si bien fue posible identificar diversas intervenciones interiores y exteriores (como adiciones volumétricas posteriores), así como algunos deterioros debido a distintos factores, es claramente legible la propuesta de implantación (anteparcos y cerramientos), espacial y volumétrica original de la vivienda.

Con lo anterior, se puede señalar que el inmueble conserva las características arquitectónicas por las cuales se declaró, haciendo inviable técnicamente su exclusión del inventario de Bienes de Interés Cultural de ámbito distrital.

A partir de la información presentada se pone a consideración del CDPC la solicitud de exclusión del inmueble objeto de la solicitud.

Deliberación y votación

El consejero Rubiel Ocampo recomienda que cuando se hagan estas presentaciones se expon-

ga si hay querellas policivas previas e indicar los incentivos de los que se ha beneficiado la propiedad desde el momento de su declaratoria (predial, servicios públicos y valorización).

La consejera Mariana Patiño pregunta si se tiene la planta de la casa para conocer sus condiciones de habitabilidad. El IDPC responde que los solicitantes no adjuntaron planimetría y que tampoco se encontró en el Archivo Central de Predios de Montevideo. Sin embargo, esto no es un impedimento para que el caso sea estudiado en el Consejo.

La consejera Mariana Patiño señala que la planta es fundamental pues una cosa es la implantación volumétrica pero es importante ver la planta para saber las condiciones de habitabilidad que tiene el inmueble hoy en día. El IDPC responde que sería deseable contar con esos elementos para poder evaluar los casos, pero que no siempre se cuenta con dicha información.

El consejero Álvaro Arias pregunta si como en el caso anterior se tiene claro cuál es el objetivo de hacer esta solicitud, si demoler o vender. El IDPC responde que en la solicitud no queda claro cuál es la intención, los solicitantes no manifiestan cuál es su interés más allá de lo que se expuso. Por la experiencia de lo que se ha evaluado en el IDPC la intención casi siempre es vender, algunas veces con desconocimiento de que inclusive excluyendo el BIC no se va a poder lograr una mayor edificabilidad, como sería en este caso.

La arquitecta Liliana Ruiz anota que ante las solicitudes de inclusión, exclusión y cambio de categoría que se presentan ante la SCRD y que son evaluados por el IDPC, se pide a las personas que expliquen las razones por las que creen que el inmueble debe o no estar en el listado de BIC. En algunos casos el solicitante expone la razón, sobre todo en los casos de exclusión, pero en la gran mayoría de casos no lo hacen.

Por la zona donde están ubicados y por las condiciones del mercado inmobiliario se puede entender cuál es la razón que hay detrás. En este caso la casa está rodeada de tres BIC y frente a la normativa actual si se llegara a excluir tampoco podría desarrollarse una edificación en altura, pues máximo podrían desarrollarse dos pisos. A veces la ciudadanía no hace estas indagaciones de qué es lo que pasa alrededor y por eso en muchos de estos trámites se generan unas expectativas inmobiliarias que en la realidad no son posibles desarrollar.

La consejera María del Pilar López comenta que a partir de las fotos que se han mostrado el inmueble parece un “pequeño monstruo” y se pregunta qué es lo que tiene valor arquitectónico. No se han hecho estudios en el país y no se ha hecho un trabajo lo suficientemente consolidado y serio sobre arquitectura art decó que no sea institucional o del Estado, y este tipo de edificios y la arquitectura art decó asociada a la vivienda o a los bienes domésticos realmente no se ha estudiado, y casi siempre esas apariencias a nivel de plano de fachada es lo que realmente estaríamos valorando. Aquí no se ha hecho un estudio de materiales, ni de la luz, ni de la composición geométrica. No se tienen elementos de juicio en ese sentido y se está valorando a través de ese plano de fachada que más o menos da una unificación a nivel urbano y que conservarlo contribuye a la preservación del barrio y de su origen. Desde esa perspectiva estaría inclinada a conservarlo y a que no se modifique, pero también cree que se debe ser conscientes de que este es un “pequeño monstruo”, una arquitectura muy extraña que realmente no tiene un valor puro como art decó ni como colonial.

El IDPC señala que cuando se hicieron los inventarios de la ciudad del Decreto Distrital 215 de 1997 “Por el cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990, se asigna el tratamiento de conservación arquitectónica en las áreas urbanas y suburbanas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” y del Decreto Distrital 606 de 2001 se incluyeron muchas cosas con las herramientas que había en su momento tratando de salvar lo que más se podía sin entrar a hacer una valoración exhaustiva de esos bienes.

Uno de los propósitos del IDPC durante este cuatrienio es evaluar cómo las clases populares o maestros de construcción, toman elementos de las referencias académicas y las trasladan a las edificaciones, y en este sentido pesan factores como si el bien está en un sector consolidado y si hay arquitectura similar que dialoga con esos inmuebles. El Decreto Nacional 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura” amplía el número de niveles de conservación para ser más flexible en cuanto a las intervenciones, y en la actualización que en el IDPC quiere adelantar del inventario ese es un paso que hay que dar, evaluar y valorar estos inmuebles con mejores elementos de juicio. En este caso particular, no es el mejor inmueble pero creemos que las condiciones urbanas son importantes de evaluar; sopesar estos valores va a ser siempre motivo de discusión.

Juan Tarazona del Instituto Distrital de Turismo (IDT) señala que estos casos tan especiales y específicos sirven para sentar un precedente o abrir una posibilidad de discusión más profunda y más honda sobre el valor y lo que consideramos como patrimonio.

En este caso no es posible encasillar el objeto arquitectónico en alguna corriente arquitectónica, entonces, vale la pena preguntar si se pierde real valor en el tema de patrimonio si lo excluimos como un bien de interés. El bien sufrió modificaciones posteriores a su declaratoria y eso debe pesar. Se puede tener como referencia el caso de Europa en el que por ejemplo en París se están viendo abocados a tratar el tema patrimonial como casos puntuales porque cada edificación así sea colindante presenta unas condiciones especiales y responde a algo diferente. Por supuesto el bien sí tiene características importantes y la antigüedad del mismo lo hace a uno pensar que debe conservarse, está implantado en una zona que va a tener unos procesos de renovación y que no necesariamente todo el sector está conservado como otros, entonces quisiera dejar la duda de si es simplemente basar esta discusión en sí o no se debe excluir este bien.

La arquitecta Liliana Ruiz manifiesta que, en los años 2018 y 2019, la SDP estuvo trabajando en la depuración del inventario de los BIC y este no es el primer caso en el que se ve este tipo de arquitectura que nace con una influencia, pero con el paso del tiempo se transforma. Esto nos lleva a pensar qué es lo que debemos valorar y qué es lo que debemos mantener en el inventario. Próximamente se presentará al CDPC esa depuración para entender este tipo de casos. Por otro lado, en este inmueble seguramente las modificaciones que afectaron la volumetría se hicieron sin aprobación, y en la medida en que se permita que a través de obras ilegales se hagan trámites de exclusión se abriría la puerta a que muchas acciones de violación de la norma urbanística llevaran a exclusión cuando es el mismo propietario quien está afectando los valores patrimoniales del inmueble.

La consejera Mariana Patiño señala que es un sector que tiene una homogeneidad de altura; arquitectónicamente el inmueble no tiene consideraciones estéticas para su permanencia, si esa fuera la óptica desde la cual se declaran las permanencias. Los sectores se pueden renovar, suponiendo que la casa se excluyera, se haría una nueva construcción de 2 pisos de nuestra época, que podría conformar el entorno homogéneo de arquitectura desarrollada predio a predio con

distintos estilos arquitectónicos. Estamos frente a algo incompleto en su información porque probablemente la casa no está respondiendo en su planta para ser un sitio adecuado para vivir y si le diéramos la exclusión podría venir una casa de 2 pisos de nuestra época y se seguiría consolidando el barrio dentro de un proceso de revitalización. Tener un inmueble desocupado y en estado de deterioro también trae un problema de imagen para estos Sectores de Interés Cultural.

El consejero Álvaro Arias manifiesta estar de acuerdo con lo que plantea la consejera Mariana Patiño. Revalida que no hay suficiente información y que estamos limitados a unas fotos, pero que en las fotos de 1997 el bien se ve mejor conservado. Manifiesta una preocupación frente a si cuando se declara un BIC hay unas obligaciones que hay que desarrollar respecto a lo que tiene que ver con la protección y conservación del bien.

Con la información presentada se procede a preguntar ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la exclusión del inmueble ubicado en la Avenida Calle 45 No. 15 - 17/19? **Por unanimidad el CDPC niega la exclusión del inmueble ubicado en la Avenida Calle 45 No. 15 - 17/19.** En todo caso, la SDP precisa que su voto está condicionado ya que considera la información incompleta para tener un argumento sólido para la no exclusión.

Que mediante el radicado 20203100048891 del 5 de junio de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la peticionaria, de la suspensión de términos de esta solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones 169 y 269 de 2020.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 276 del 11 de junio de 2020 “Por la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015 establecidas en la Resolución 169 de 2020, modificada por la Resolución 269 de 2020”.

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
TEUSAQUILLO	101	Teusaquillo	7102	Santa Teresita	SIC	8	7	Calle 45 No. 15-17 / 19 Esquina	CT

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo a los propietarios del inmueble a la señora María Emilia Ramírez de Heredia a la Calle 45 15-17/19, Diana Gissela Ramírez Ladino, al correo electrónico digiss27@gmail.com y

Que mediante el radicado 20207100058932 del 15 de julio de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el Acta de la Sesión No. 1 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20203100156023 del 31 de agosto de 2020 se incluyó en el expediente la Certificación Catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que mediante el radicado 20203100156043 del 31 de agosto de 2020, se incluyó en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, expedido a través de la Ventanilla Única de la Construcción -VUC-.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de derogatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 45 15-17/19 (esquina), declarado mediante el Decreto 606 de 2001 e incorporado al Decreto 560 de 2018, en el barrio Santa Teresita, que hace parte del Sector de Interés Cultural de Teusaquillo, en la UPZ- 101 Teusaquillo, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, y por consiguiente negar la solicitud de revocatoria

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de revocatoria de su condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 45 15-17/19 (esquina), declarado mediante el Decreto 606 de 2001 e incorporado al Decreto 560 de 2018, en el barrio Santa Teresita, que hace parte del Sector de Interés Cultural de Teusaquillo, declarado mediante el Decreto 190 de 2004, en la UPZ- 101 Teusaquillo, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C., el cual mantendrá su declaratoria, según la información que se registra a continuación:

a la Carrera 87 17 59 interior 6 apto 703, Katherine Elizabeth Ramírez Ladino a la Calle 45 15-17/19 y a Johnatan Eduardo Ramírez a la Calle 45 15-17/19.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, a la

Arquitecta Mariana Patiño, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación a mpatino@sdp.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para registrar lo indicado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100149E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000243 (Mayo 29 de 2020)

“Por la que se modifica parcialmente el artículo 1° de la Resolución SDH 000171 de 2020”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
En uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Hacienda inició el proceso de implementación de la solución tecnológica SAP, para lo cual consolidó un equipo de trabajo conformado con servidores (as) públicos (as) provenientes de todas las dependencias involucradas en dicho proceso y con los responsables de las áreas funcionales.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda está comprometida en continuar adelantando el proyecto Bog Data, teniendo en cuenta su aporte en el manejo y seguridad de la información, y en la mitigación del riesgo de corrupción en la entidad.

Que para dar cumplimiento al cronograma del proyecto Bog Data, se requiere dar lineamientos en lo que respecta a las obligaciones a cargo de la Secretaría Distrital de Hacienda y poner a disposición los recursos humanos y físicos necesarios para este fin.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda en atención a las anteriores consideraciones expidió la Resolución SDH 000171 del 13 de marzo de 2020, **“Por la que se asignan unas funciones de carácter temporal y se establecen las instancias de gobierno del proyecto Bog Data”**.

Que el cronograma general del proyecto Bog Data ha cambiado, modificando la dedicación y composición de algunos funcionarios asignados al mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 1° de la Resolución SDH 000171 del 13 de marzo de 2020, en cuanto a la duración de la asignación de la función de Apoyo Funcional, que será hasta el 31 de agosto de 2020, y en todo caso, para los funcionarios que están asignados por Comisión de Servicios, no será inferior a la duración de la misma. También se modifica la dedicación en el Apoyo Funcional ERP y el Apoyo Técnico para los siguientes funcionarios: